DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintiocho (28) de noviembre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	*V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL*
DEMANDANTE:	*ROSSANA RANGEL RESTREPO*
APODERADA:	*DRA. TIANA ESTHER GIL DUARTE*
DEMANDADO:	*CARLOS ALFREDO AMAYA BALVUENA*
RADICACIÓN:	*20178-31-84-001-2022-00238-00*
ASUNTO:	*AUTO INADMITE DEMANDA*

Estudiada la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL,** iniciado por **ROSSANA RANGEL RESTREPO,** por intermedio de apoderada judicial, contra **CARLOS ALFREDO AMAYA BALVUENA,** el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, debe enviar con la presentación de la demanda, el traslado correspondiente a la parte demandada, anexando constancia de dicha actuación, es decir, el envió a la dirección física, tal como se manifiesta en el acápite de las notificaciones.

No señala de forma especifica el objeto de los testigos pedidos, tal como se encuentra consagrado en el artículo 212 del C.G.P.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase a la Dra. TIANA ESTHER GIL DUARTE, como apoderada judicial de ROSSANA RANGEL RESTREPO, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90c762d16be9bf5edd27a54927b9b1d2fda50d21cf53f541a9ea39947fb4912**
Documento generado en 28/11/2022 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica